



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Resolución de Gerencia Municipal N° 078 -2015-MDP/GM

Pimentel, 31 de Marzo del 2015

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Expediente N° 1470-2015, Exp. N° 1471-2015, Exp. N° 1472-2015 presentados por PABLO FERNANDO OÑA GIL, Expediente N° 8452-2014 presentado por CARMEN FLORINDA BAZAN GONZALES, e Informe Legal N° 217- 2015-MDP/OAJ de fecha 31.03.2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Exp. 1470-2015 y 1471-2015, presentados por don **PABLO FERNANDO OÑA GIL**, solicita Anulación de Resolución del Área de Fiscalización N° 001-2015.

Que el recurso es interpuesto el 13 de Febrero del 2015 y la Resolución del Área de Fiscalización N° 001-2015-MDP/GM, materia de impugnación es notificado el 10 de Febrero del 2015, por lo cual sí cumple con el plazo legal estipulado en el art. 30 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012, que aprueba el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, concordante con lo regulado en el art. 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General para su interposición.

Que, mediante Exp. N° 1470-2015 de fecha 10.02.2015, el recurrente ingresa el expediente adjuntando un escrito presentado por doña CARMEN FLORINDA BAZAN GONZALES, la cual solicita la Anulación de la Resolución del Área de Fiscalización N° 001-2015, puesto que según informe emitido por el Área de la División de Estudios y Ejecución de Obras Públicas y Privadas N° 077-2015, en el cual concluye que no existe Licencia de Demolición. Sin embargo su persona presentó con fecha 26.10.2014 el Exp. N° 0852-2014 sobre un permiso de eliminación de desmonte el cual hasta el 12.02.2015 no tiene respuesta. Según el trámite documentario por parte de la municipalidad es de 10 días hábiles para dar respuesta sobre su expediente.

Sin embargo revisado el recurso interpuesto **NO** cumple con las formalidades que debe revestir el Recurso Impugnativo, de conformidad con lo prescrito en el art. 211 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que no es autorizado por letrado, además incumple las formalidades de todo escrito regulado en el art. 113 de la ley referida anteriormente, ya que no se adjunta documento que acredite representatividad de don PABLO FERNANDO OÑA GIL, ya que la infractora de ejecutar obras de demolición sin la licencia municipal del predio ubicado en la Calle Balta N° 217 es doña CARMEN FLORINDA BAZAN GONZALES.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444 regula los vicios del acto administrativo que *causan su nulidad de pleno derecho*. Sin embargo, esta supuesta nulidad de pleno derecho no ha sido configurada como tal en sus demás aspectos, ya que el artículo 11.1 de la referida ley señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Estos recursos administrativos – reconsideración, apelación y revisión, sin embargo en el recurso interpuesto NO se precisa qué recurso se invoca ni se fundamenta.

Sin embargo, se procedió a revisar el expediente administrativo N° 8452-2014 de fecha 27.10.2014 en la cual Carmen Florinda Bazan Gonzales solicita Permiso de Eliminación de Desmonte y mediante Exp. N° 1472-2015 de fecha 13.02.2015, en la cual Pablo Fernando Oña Gil complementa documentación al Exp. N° 8452-2014.

Que, mediante Informe N° 035-2015-CMM-JDEEOPP/SGDFUR/MDP de fecha 27.02.2015 emitido por el Jefe de la División de Estudios y Ejecución de Obras Públicas y Privadas informa no existe en el TUPA de esta entidad edil, autorización para Eliminación de Desmonte, solo se encuentra regulado en el numeral 176 del TUPA la Autorización para la Ocupación Temporal de Uso Público con diversos materiales de construcción, lo cual complementado con el Informe N° 077-2015-JDEEOPP/SGDFUR/MDP de fecha 28.01.2015 emitido por el Jefe de la División de Estudios y Ejecución de Obras Públicas y Privadas informa que respecto a la demolición realizada en el Jr. Balta N° 217 se emitió el Informe de Reporte N° 046-2015-AO-DEEOPP/MDP en el cual se concluye que NO existe Licencia de Demolición, y esto es verificable con el expediente referido por la administrada CARMEN FLORINDA BAZAN GONZALES, quien en su Exp. N° 8452-2014 de fecha 27.10.2014 NO solicitó Licencia de Demolición, sino que solicitó Permiso de Eliminación de Desmonte, y es recién mediante Exp. N° 1472-2015 de fecha 13.02.2015, en la cual, NO la propietaria sino un tercero (Pablo Fernando Oña Gil), quien no acredita representatividad, ingresa a esta entidad edil, el expediente antes referido, complementando la documentación presentada en el Exp. N° 8452-2014, esto es, cuando la Resolución del Área de Fiscalización N° 001-2015-MDP/GM, ya le había sido notificado 03 (tres) días antes, esto es, el 10 de Febrero del 2015, por ejecutar obras de demolición sin la licencia municipal. Por lo tanto, la recurrente pretendía regularizar la Demolición realizada, aproximadamente 02 (dos) meses después de haber realizado dicha demolición, ya que la Notificación N° 001467 emitida por el Área de Fiscalización sobre permiso de demolición y desmonte fue notificada con fecha 02.12.2014, en la cual se le otorgó 05 (cinco) días para que efectúe sus descargos correspondientes, sin haber cumplido con tal acto. Que, asimismo, la demolición realizada se encuentra registrada en fotografías, las cuales se encuentran adjuntadas en el Proveído N° 014-2015-MDP/SG de fecha 26.01.2015 emitido por el Secretario General, en las cuales se aprecia la demolición efectuada en el predio ubicado en la Calle Lima N° 217 y la vereda destruida, presumiblemente, por el paso de maquinaria pesada.

Se agrega, que mediante Informe N° 177-2015-JDEEOPP/SGDFUR/MDP de fecha 18.03.2015 el Jefe de la División de Estudios y Ejecución de Obras Públicas y Privadas remite copia de la Notificación N° 022-2015-DEEOPP/SGDFUR/MDP recepcionada con fecha 05.03.2015 por persona identificada con DNI N° 16531465 en la cual se da respuesta a los Exp. N° 1472-2015 y 8452-2014.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Asimismo, cabe ilustrar al recurrente sobre la aplicación de la sanción de multa resuelta en la resolución impugnada, para lo cual nos remitiremos al art. 3 y 50 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual prescribe que *"La Licencia es un acto administrativo emitido por las municipalidades mediante la cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley N° 29090. Se otorga por un plazo determinado, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas. Se encuentra afecta al pago de una tasa por concepto de Licencia que comprende la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica.*

La Licencia por sí misma no autoriza a la ejecución de obras, excepto las obras preliminares.

... Que el procedimiento para obtener Licencia de Edificación -Modalidad A -Aprobación Automática con Firma de Profesionales:

50.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad A, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 47, la documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas, así como la declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto.

50.7 Para la demolición total de edificaciones, se debe presentar como documentación técnica la carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil y plano de ubicación. El cual NO obra en el expediente N° 1472-2015.

50.11 La Licencia de Edificación está constituida por el cargo de presentación del expediente, conformado por el FUE, el Anexo D y documentación técnica, debidamente sellados con la recepción y el número de expediente asignado; y la copia del comprobante de pago de la licencia respectiva. A partir de este momento se pueden dar inicio a las obras.

50.12 El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

- Comunicación de la fecha de inicio de obra, de ser el caso.
- Suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas.
- El pago de la Verificación Técnica, monto que no podrá ser menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

Que asimismo, el artículo 47 del Reglamento antes citado, señala que en todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, los administrados presentarán: e) **Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente. Para el caso de las Modalidades A y B se adjuntará el Anexo "D" del FUE con el comprobante de pago respectivo.**

f) Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente.

g) Para los casos de demoliciones, parciales o totales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, deberán presentar plano de ubicación y localización así como el plano de planta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



de la edificación a demoler, diferenciando en el caso de demolición parcial, las áreas a demoler de las remanentes, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere.

h) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

Que por lo tanto, se procedió a revisar el Exp. N° 1472-2015, y se aprecia que en el referido expediente no se ha adjuntado la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa, por lo tanto la administrada CARMEN FLORINDA BAZAN GONZALES NO ESTA CUMPLIENDO con el procedimiento regulado por ley, asimismo, cabe precisar que en el supuesto de que el recurrente haya cumplido con lo señalado en el art. 50 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, esto NO AUTORIZA QUE SE INICIE LA EJECUCION DE OBRAS, sino que ésta se encuentra sujeto a:

- a) Comunicación de la fecha de inicio de obra, de ser el caso.
- b) Suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;
- c) El pago de la Verificación Técnica, monto que no podrá ser menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 217-2015-MDP/OAJ de fecha 31.03.2015, la Asesora Legal de la MDP es de OPINIÓN que la Anulación de Resolución del interpuesto sea declarado IMPROCEDENTE, por las razones y dispositivos legales antes expuestos en la presente parte considerativa.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Anulación de Resolución del Área de Fiscalización N° 001-2015, interpuesto por don PABLO FERNANDO OÑA GIL contra la Resolución del Área de Fiscalización N° 001-2015-MDP/GM, en mérito a los fundamentos y dispositivos legales antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, adquiriendo la condición de acto firme, agotándose la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR lo actuado al Ejecutor Coactivo para la continuación del procedimiento, y que proceda conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a don PABLO FERNANDO OÑA GIL, a doña CARMEN FLORINDA BAZAN GONZALES, a la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural, a la División de Estudios y Ejecución de Obras Públicas y Privadas, al Área de Fiscalización, al Ejecutor Coactivo y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing° Pablo Segura Huamán
GERENTE MUNICIPAL